**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-114/2021, PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO FUTURO.**

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el ciudadano Cruz Alejandro Escamilla Nava, representante del partido político Futuro ante el Consejo Distrital Electoral 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[1]](#footnote-1), en contra del acuerdo de no presentado dictado el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno[[2]](#footnote-2), dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado con el número de expediente **PSE-QUEJA-291/2021**, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Presentación de denuncia**. El veintitrés de mayo se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por la ciudadana Marcela Franco López, en su carácter de representante del Partido Futuro ante el Consejo Distrital Electoral 17 de este Instituto, el cual fue registrado con el número de folio 05901, mediante el cual presentó escrito mediante el cual denunciaba hechos imputables a los ciudadanos José Manuel Haro Chacón, en su carácter de candidato para presidente municipal y Gabriel Aniceto González, en su carácter de regidor, ambos del ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, por el Partido Verde Ecologista de México, por la probable comisión de uso de recursos a cambio del voto; ya que la denunciante supuestamente se percató que desde el inicio de la campaña se han recibido denuncias de los ciudadanos de compra de votos a cambio de dádivas por parte del Partido Verde Ecologista de México.

**2. Radicación de denuncia.** El veinticuatro de mayo la Secretaría Ejecutiva del Instituto dictó acuerdo en el que radicó el escrito de denuncia con el número de expediente **PSE-QUEJA-291/2021**. Así mismo se amplió el plazo a setenta y dos horas para resolver sobre la admisión o desechamiento de las denuncias; además se requirió a la parte promovente a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas proporcionara los domicilios donde pudieran ser emplazados los denunciados José Manuel Haro Chacón y Gabriel Aniceto González, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendría por no presentada su queja en contra de dichos denunciados.

**3. Se tiene por no presentada la denuncia.** El veintisiete de mayo mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva se declaró la denuncia por no presentada por la ciudadana Marcela Franco López, al haberse hecho efectivo el apercibimiento señalado en el punto que antecede. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciada mediante oficio 8729/2021 el veintinueve de mayo.

**4. Recurso de apelación.** El día cuatro de junio, el ciudadano Cruz Alejandro Escamilla Nava, representante del partido político Futuro ante el Consejo Distrital Electoral 17, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de desechamiento referido en el punto anterior.

**5. Recurso de revisión.-** El día veintiuno de junio, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco[[3]](#footnote-3), mediante oficio SGTE-1178/2021, remitió al Instituto el escrito de demanda presentado por el ciudadano Cruz Alejandro Escamilla Nava, ya que fue reencauzado a Recurso de Revisión.

**6. Radicación de recurso de revisión.** El uno de julio, se dictó acuerdo administrativo que radicó el recurso de revisión **REV-114/2021**.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. Competencia.** El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte el acuerdo administrativo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha veintisiete de mayo, dictado dentro del Procedimiento Sancionador Especial **PSE-QUEJA-291/2021**, de conformidad con el artículo 580, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. Causales de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento.** Determinada la competencia de este órgano electoral para resolver el presente medio de impugnación, se continúa con el análisis de las causales de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, en este supuesto, establecidas en los artículos 508, 509 y 510 del Código comicial estatal, por ser su estudio preferente y de orden público.

En el presente caso se actualiza la casual de improcedencia señalada en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV, en correlación con el 583, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco:

*“Artículo 509.*

*1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:*

*…*

*IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o* ***no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código****;*

*…”*

*“Artículo 583.*

*El recurso de revisión deberá interponerse* ***dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado*** *el acto o la resolución que se recurra.”*

En este sentido, la parte recurrente presentó el medio de impugnación fuera de los plazos legales, tal y como se detalla a continuación:

El acuerdo de impugnado en la queja identificada con el número de expediente **PSE-QUEJA-291/2021**, fue notificado de manera personal a la parte promovente el día veintinueve de mayo, sin embargo, presentó el medio de impugnación el día cuatro de junio siguiente, por lo que transcurrió en exceso el término de tres días a que se refiere el artículo 583, como se muestra a continuación:

|  |
| --- |
| M A Y O 2 0 2 1 |
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29**Fecha de notificación del acuerdo impugnado.** | 30**Día 1** |
| 31Día 2 |  |  |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| J U N I O 2 0 2 1 |
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
|  | 01**Día 3** | 02**Día 4** | 03**Día 5** | 04**Interposición del medio de impugnación.** | 05 | 06 |
| 07 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 |

En razón de lo anterior, al haber presentado el medio de impugnación de manera extemporánea, lo procedente es tener por desechado por extemporáneo el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **REV-114/2021** presentado por el partido político Futuro, de conformidad con lo establecido en los artículos 509, párrafo I, fracción IV y 583 del Código Electoral del Estado de Jalisco; emitiéndose al afecto los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S:**

**Primero.** Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión presentado por el partido político Futuro, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II de la presente resolución.

**Segundo.** Notifíquese personalmente al promovente.

**Tercero.** Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

**Cuarto.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**Guadalajara, Jalisco, 31 de agosto de 2021.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Guillermo Amado Alcaraz Cross****Consejero presidente** | **Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez****Secretario Ejecutivo** |

CMT/pcac/rva

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto. [↑](#footnote-ref-1)
2. Todos los hechos acontecieron en el año dos mil veintiuno, salvo referencia en contrario. [↑](#footnote-ref-2)
3. En lo sucesivo, Tribunal Electoral. [↑](#footnote-ref-3)